

## LA OBLIGACIÓN DE LOS ABUELOS DE PAGAR PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA SUS NIETOS

La Ley establece que **los abuelos tienen la obligación de hacerse cargo de los gastos que generen sus nietos**, cuando sus hijos (los progenitores del menor) no puedan hacerse cargo por insolvencia.

El Tribunal Supremo, en una reciente **Sentencia de 2 de marzo de 2016**, limita esta obligación a los gastos ordinarios y necesarios de los nietos, excluyendo todos los gastos extraordinarios o extraescolares.

En el supuesto de la referida Sentencia, la madre tiene una minusvalía que le impide trabajar y unos ingresos mensuales de 400,-€, el padre ha sido declarado insolvente y tiene una enfermedad que le impide incorporarse al mercado laboral.

Ante tal situación la madre solicitó al Juzgado que obligará a los abuelos a pagar una pensión de alimentos para su hija, demandando tanto a los abuelos paternos como a los maternos, e incluyó los gastos extraordinarios de la menor: clases de música y de apoyo.

**El Tribunal Supremo** establece que los abuelos han de contribuir a los alimentos de los nietos, siempre que sus hijos sean insolventes, pero que esta obligación se limita a los gastos ordinarios o de supervivencia que el art. 142 CC establece: sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

El Tribunal sólo acepta incluir **gastos extraordinarios** si tienen relación con alguno de esos conceptos, es decir, que sean necesarios para el sustento, la habitación, el vestido o la asistencia médica.

Además, el TS establece en esa Sentencia que la cuantía de las pensiones de alimentos de los abuelos deben ser proporcionadas a la capacidad del que las paga -los abuelos- y las necesidades del que las recibe -el menor-, debiendo tenerse en cuenta, no solo a los ingresos, patrimonio y bienestar económico de los abuelos, sino también las cargas que éstos tengan que asumir (manutención de otros hijos, gastos propios, etc..) que limiten su capacidad económica.

